



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
01 MAR 2021	
Recibido.....	Hs. 8:20
Exp. N°.....	42151 C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

CUERPO DE ABOGADAS Y ABOGADOS EN VIOLENCIAS DE GÉNERO

ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente ley tiene como objeto la creación del Cuerpo de Abogadas y Abogados en Violencias de Género, en adelante el Cuerpo, que tendrá como misión garantizar el acceso a la justicia de las personas víctimas de violencias de género.

ARTÍCULO 2 - Creación. Créase el Cuerpo de Abogadas y Abogados en Violencias de Género en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad de la Provincia.

ARTÍCULO 3 - Población destinataria. Las personas beneficiarias de la presente ley son aquellas mujeres y población LGBTI+ que sean víctimas de violencias por motivos de género.

ARTÍCULO 4 - Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Justicia dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad de la Provincia, quien debe coordinar sus acciones con la Secretaría de Estado de Igualdad y Género o la repartición que en un futuro la reemplace.

ARTÍCULO 5 - Funciones de la autoridad de aplicación. Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) constituir el Cuerpo de Abogadas y Abogados de Violencias de Género;
- b) establecer los requisitos y el proceso de selección para el personal del Cuerpo;
- c) dictar y hacer cumplir el reglamento interno del Cuerpo;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- d) garantizar la formación continua y obligatoria de las personas integrantes del Cuerpo;
- e) elaborar y coordinar la implementación de un plan operativo anual;
- f) garantizar la presencia, representación territorial y acceso al patrocinio del Cuerpo en toda la Provincia;
- g) difundir los servicios de patrocinio jurídico y asesoramiento legal integral y el modo de acceder a los mismos en las diferentes jurisdicciones, organismos, entes y dependencias de la Administración Pública Provincial;
- h) difundir en los medios masivos de comunicación la existencia del Cuerpo y los servicios de patrocinio jurídico y asesoramiento legal integral que brinda y el modo de acceder a los mismos;
- i) crear una línea telefónica de comunicación para garantizar el acceso al Cuerpo;
- j) establecer las reglas y requisitos para la admisión de solicitudes de patrocinio letrado para constituirse como querellante en causas penales de violencia de género;
- k) celebrar convenios con organismos públicos tales como el Ministerio Público de la Acusación, el Poder Judicial, el Servicio Público Provincial de la Defensa Penal, el Ministerio de Seguridad y todo aquel que considere pertinente para el funcionamiento del Cuerpo; y,
- l) promover las relaciones institucionales del Cuerpo y suscribir convenios con organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el logro de sus objetivos, ya sea de manera independiente o en coordinación con otros organismos con competencia en la materia;

ARTÍCULO 6 - Dirección del Cuerpo. La autoridad de aplicación debe designar una persona idónea en la temática y con reconocida trayectoria en la promoción y defensa de violencias de género para que ejerza la Dirección del Cuerpo de Abogadas y Abogados.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 7 - Deber de información. Es deber de la autoridad de aplicación implementar los mecanismos pertinentes para que la dependencia receptora de denuncias por motivos de violencias de género notifique de manera inmediata al Cuerpo. Asimismo, la víctima debe ser notificada de la existencia del Cuerpo y se la debe informar sobre la línea telefónica creada en el artículo 5 inciso i), lo cual debe quedar registrado.

ARTÍCULO 8 - Funciones del Cuerpo de Abogadas y Abogados de Violencia de Género. Son funciones del Cuerpo:

- a) brindar patrocinio jurídico gratuito y asesoramiento legal integral en todo el territorio provincial a personas víctimas de violencias de género en todos sus tipos y modalidades establecidas en ley nacional Nº 26485, así como la ejercida por razones de identidad de género u orientación sexual de modo de garantizar su acceso a la justicia de manera oportuna y efectiva;
- b) desarrollar mecanismos de coordinación y cooperación con otros organismos del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y el Servicio Público Provincial de la Defensa Penal, sean éstos de jurisdicción nacional, provincial o local, a fin de brindar una respuesta eficiente, tanto en sede administrativa como judicial;
- c) coordinar acciones con colegios profesionales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil para brindar asistencia jurídica especializada y gratuita;
- d) realizar actividades de formación, capacitación técnica, actualización normativa y sensibilización destinadas a operadores del sistema de administración de justicia y otros actores implicados en el abordaje integral de la violencia de género
- f) formular recomendaciones y propuestas legislativas en materia de violencias de género;
- g) fomentar la producción y difusión de informes e investigaciones relacionados con las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de las violencias de género, así como con la eficacia de las



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos, y la eficiencia del accionar de los organismos involucrados en su prevención, sanción y erradicación; y,

h) registrar y sistematizar la información sobre los casos de violencias de género en los que intervenga el Cuerpo.

ARTÍCULO 9 - Comisión de Coordinación. Créase la Comisión de Coordinación para el abordaje integral de las violencias de género como órgano de coordinación y acción conjunta con el Cuerpo de Abogadas y Abogados, la misma debe funcionar de manera permanente.

ARTÍCULO 10 - Conformación. La Comisión de Coordinación se integra de la siguiente forma:

- a) un representante designado por la Secretaría de Estado de Igualdad y Género o la repartición que en el futuro la reemplace;
 - b) un representante designado por la Secretaría de Derechos Humanos y Diversidad o la repartición que en el futuro la reemplace;
 - c) un representante designado por el Ministerio de Seguridad,
 - d) un representante designado por el Ministerio de Salud;
 - e) un representante designado por el Ministerio de Desarrollo Social;
 - f) un representante designado por la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia;
 - g) un representante designado por la Corte Suprema de Justicia Provincial;
 - h) un representante designado por el Ministerio Público de la Acusación;
- Y,
- i) tres representantes de organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la problemática de violencias de género que cumplan los requisitos establecidos en la reglamentación de la presente.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 11 - Funciones. Son funciones de la Comisión de Coordinación:

- a) los integrantes deben contribuir a la resolución inmediata de los aspectos inherentes a la función de la repartición pública a la que pertenecen en los casos de violencias de género abordados;
- b) coordinar encuentros con una periodicidad no mayor a un mes con el objeto de observar y monitorear en qué situación se encuentran los casos de violencia que fueron trabajados por el Cuerpo;
- c) auxiliar al Cuerpo brindando asesoramiento técnico especializado en aras de procurar un abordaje integral; y,
- d) establecer circuitos de trabajo que permitan mejorar la eficiencia de los distintos procesos burocráticos que intervienen en el abordaje de un caso de violencia de género;

ARTÍCULO 12 - Adecuaciones presupuestarias. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 13 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lucila De Ponti
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La necesidad imperante de crear el Cuerpo de Abogadas y Abogados en Violencias de Género surge de la obligación asumida por el Estado argentino ante la normativa internacional que viene reiterando a los Estados que, sin dilaciones, tomen medidas para prevenir, sancionar y erradicar las violencias de género. Situación que se ve agravada por el aumento constante de casos y denuncias por situaciones de violencias de género y femicidios.

En concordancia con la adopción de medidas para sancionar estos delitos, así como dar seguimiento a las resoluciones judiciales y garantizar el acceso a la justicia a las víctimas, es que se presenta la creación del Cuerpo, con miras al ejercicio real de estos derechos en nuestra provincia.

Es nuestro deber tomar las medidas adecuadas e implementar políticas públicas con una perspectiva de género y diversidad que coadyuven a prevenir violencias, brindando un acceso inmediato a la justicia y garantizando los derechos de las víctimas. En este sentido, la Comisión Americana de Derechos Humanos establece que cuando los derechos contemplados no se encuentren garantizados, los Estados tienen el compromiso de adoptar medidas legislativas y de otro tipo necesarias para llevarlos a la práctica.

Las investigaciones llevadas a cabo por organizaciones internacionales y la sociedad civil también dan cuenta de la cantidad de obstáculos que las mujeres enfrentan para acceder a la justicia y la posterior falta de investigación y sanción de la mayoría de los casos de violencia contra las mujeres.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), es el instrumento más ratificado del sistema interamericano, dando cuenta de la



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

magnitud del problema, el que debe ser abordado con acciones estatales y legislativas para lograr su prevención, investigación, sanción y reparación.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Lucila De Ponti
Diputada Provincial